

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00422.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite nuevamente la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aclare en los hechos si el terreno objeto de usucapión hace parte de un lote de mayor extensión, para lo cual debe explicar y especificar los linderos del predio objeto de litis.
2. Aclare si pretende adquirir por vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un predio el cual hace parte de uno de mayor extensión, lo anterior, por cuanto en la pretensión 2° se solicita la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria; de ser el caso adecue los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Amplie el acápite de los hechos e indique con suficiencia las razones por las cuales desistió del proceso 1100131030432014005100, asimismo, indique si tiene conocimiento del estado actual de dicho proceso.
4. Adjunte la certificación catastral del inmueble de menor extensión objeto de usucapión o de ser el caso el correspondiente al inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40338856 según se indica en el escrito de la demanda, para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía según lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S- 40338856 objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

6. Agregue en el acápite de notificaciones los datos de ubicación de la abogada Lina Patricia Barbosa Morales.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a715ad09a80eaa463d7c168d79fee60db62b6120a3ff514f7f259b05617f9b8**

Documento generado en 18/04/2024 03:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 44 de 19 de abril de 2024.